LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°25-2015-CDLO

Los Olivos 19 de mayo de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe Nº 185-2015-MDLO/GPV/SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales del 05 de mayo de 2015, Informe Gerencial Nº 155-2015/MDLO/GPV de fecha 07 de mayo de 2015 de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe Nº 885-2015-SGL/GA/MDLO de fecha 12 de mayo de 2015 de la Subgerencia de Logística, Memorándum Nº 0805-2015-GPP/MDLO de fecha 14 de mayo de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 225-2015-GAJ-MDLO de fecha 27 de abril de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 219-2015/MDLO/GPV/SGPS de fecha 14 de mayo de 2015 de la Subgerencia de Programas Sociales, Informe Nº 341-2015-MDLO/SG de la Secretaría General y el Dictamen N° 04-2015-MDLO/CPS de la Comisión de Programas Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el literal c) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, en adelante la Ley, "*Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal*";

Que, el Artículo 22º de la acotada Ley, señala que: "*Se considera situación de desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda*";

Que, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorios, en adelante el Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento se configura en los casos señalados en el Artículo 22º de la Ley; la necesidad de los bienes y/o servicios debe ser actual e impredecible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, no constituye dispensa, exención o liberación de las

JMCH/nga

responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 46º de la Ley, que establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes y servicios, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del la ley;

Que, de conformidad con el artículo 133º del Reglamento, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de exoneración. En el caso de empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio;

Que, el artículo 134º del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 135º del Reglamento la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del Artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 136º del Reglamento establece que en caso de las contrataciones exoneradas por causales de situación de desabastecimiento y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. Así mismo, bajo dichos supuestos, de ser necesario, prestaciones adicionales, se requerirá previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución de exoneración;

Que, con Informe N° 00129-2015/MDLO/GPCDH/SGPSSA de la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria, refiere que el Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria aprobó la Canasta Básica y Productos a Adquirir para la atención del presente año 2015, el citado documento especifica las cantidades necesarias para el abastecimiento del programa según los resultados obtenidos por el estudio de posibilidades que ofrece el mercado;

JMCH/nga

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°25-2015-CDLO

Que, con Informe N° 034-2015-MDLO/GPV/SGPS de fecha 30 de marzo del 2015 la Subgerencia de Programas Sociales da cuenta que sólo se contaba con el abastecimiento correspondiente hasta una parte del mes de abril del presente año, por ello solicita que se dé inicio al proceso de adquisición de los recursos alimentarios del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC, a fin de no desabastecer a los beneficiarios de citado programa;

Que, con Informe Nº 185-2015/MDLO/GPV/SGPS de fecha 05 de mayo de 2015 la Subgerente de Programas Sociales da cuenta del "Informe Técnico para la Adquisición de cereal (arroz superior), menestras (lenteja, frejol castilla, frejol panamito), grasa (aceite vegetal) y POA (conserva de anchoveta en salsa de tomate, pollo congelado) para resolver la situación de desabastecimiento inminente", donde señala que las actividades del área usuaria se encuentran paralizadas en cuanto al abastecimiento de dichos insumos, por lo que a fin de dar continuidad a la atención de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC solicita se exonere del proceso de selección para adquisición de dicho producto por situación de desabastecimiento;

Que, así mismo precisa que dicho desabastecimiento se debió a que la Municipalidad Distrital de Los Olivos no ingresó en el primer paquete de transferencia del MIDIS por cuanto no se iniciaron los trámites oportunamente en el mes de enero de 2015, sino hasta el mes de febrero último, por lo que la entidad formó parte del segundo paquete de transferencia para el PCA, a pesar de que con Oficio Nº 010-2015-MDLO /SGPSSA de fecha 20 de febrero de 2015 se remitió la información al Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, en cumplimiento con la resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM/SD que aprueba la Directiva "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MINDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima";

Que, así mismo señala que debido a lo antes expuesto se ha atrasado la entrega de alimentos que estaba programada para el mes de abril quedando desabastecido el programa hasta la culminación del proceso de Licitación Pública, motivo por el cual solicita la compra de los insumos sub materia por el total de 90 días o hasta que se celebre el contrato del proceso de licitación;

Que, en este estado se emite el Acuerdo de Concejo N° 010-2015/CDLO de fecha 15 de febrero del 2015, que aprobó el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos referente a la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2015, conforme al convenio modelo y anexo aprobado con Resolución Ministerial N° 024-2015-MIDIS;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria, es un conjunto de modalidades de atención que tienen por objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política;

Que, el informe técnico del área usuaria antes mencionado, señala que el Distrito de Los Olivos actualmente atenderá a 8,305 beneficiarios distribuidos en 94 Comedores Populares, 2 Adulto en Riesgo y 11 Centros de salud de atención a los pacientes con TBC y dos familiares, la distribución de los alimentos se realiza en forma directa a los comedores populares, centros de adultos en riesgo, mientras que se entregue canastas de alimentos en los centros de salud para la distribución a sus pacientes con TBC;

JMCH/nga

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°25-2015-CDLO

Que, conforme a lo vertido por el área usuaria el desabastecimiento sub examine se habría producido por la no presentación en el mes de enero de 2015 el expediente para la suscripción del convenio de gestión entre el MIDIS y la municipalidad de Los Olivos, lo que ocasionó que la transferencia de los recursos del MIDIS para atender el Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con Tuberculosis PANTBC llegará recién en el mes de abril y no en marzo, quedando así desabastecido el programa hasta la culminación del Proceso de Licitación Pública, por consiguiente de no solucionarse ello impedirá que esta entidad edil continúe brindando los insumos alimenticios para dichos programas, afectando a un gran número de beneficiarios esta situación justifica la declaración del estado excepcional de desabastecimiento solicitado por la Subgerencia de Programas Sociales;

Que, resulta necesario precisar que el Concejo Municipal es el órgano facultado para aprobar la exoneración de procesos de selección, a efectos de que se realice una compra directa e inmediata de conformidad con el inciso c) artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los motivos por los cuales se justifica su exoneración;

Que, mediante Informe Gerencial N° 155-2015/MDLO/GPV de fecha 07 de mayo del 2015, el Gerente de Participación Vecinal, señala que la inacción de iniciar el proceso del Convenio con el MIDIS para la transferencia de los recursos presupuestales del PCA ha originado el atraso en la entrega de los alimentos por lo que ha quedado desabastecido el programa, por lo que solicita se declare en situación de desabastecimiento los Productos del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y PANTBC y se realice la adquisición de los insumos submateria, por el total de 90 días, con el fin de garantizar la entrega de alimentos a los beneficiarios del referido programa;

Que, con Informe N° 0885-2015-SGL/GA/MDLO de fecha 14 de mayo del 2015, la Subgerencia de Logística, en atención a lo solicitado por el área usuaria pone en conocimiento al Gerente de Planificación y Presupuesto que con fecha 06 de mayo del 2015 se convocó a Licitación Pública SIE N° 004-2015/MDLO/1-CE para la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, y que se encuentra en proceso de aprobación el expediente de Adjudicación Directa Pública N° 005-2015/MDLO. Así mismo, solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto se sirva otorgar la disponibilidad presupuestal para el PCA por el importe de S/. 432,765.31 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco con 31/100 Nuevos Soles), así como para el PAN TBC el importe de S/. 57,268.03 (Cincuenta y siete mil doscientos sesenta y ocho con 03/100 Nuevos Soles), por lo que solicitó se declare en situación de desabastecimiento la adquisición de insumos de cereal, menestra, grasa y POA del PCA y PANTBC;

Que, ante ello, mediante Memorándum N° 0805-2015-GPP/MDLO de fecha 14 de mayo del 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que lo solicitado por la Subgerencia de Logística en el párrafo anterior, cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del desabastecimiento para la adquisición de insumos de cereal, menestra, grasa y POA del PCA por la suma de S/. 490,033.34 (Cuatrocientos noventa mil treinta y tres con 34/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 225-2015-GAJ-MDLO de fecha 15 de mayo de 2015, la Gerencia de asesoría Jurídica refiere que estando a los informes técnicos glosados y a la normativa vigente opina que se declare en situación de desabastecimiento los productos

JMCH/nga

del programa de Complementación Alimentaria –PCA Y PANTCB, en consecuencia se apruebe la exoneración del proceso de selección por situación de desabastecimiento solicitado de insumos de cereal (arroz superior), menestras (lentejas, frejol castilla, frejol panamito), grasa (aceite vegetal) y POA (conserva de anchoveta en salsa de tomate, pollo congelado) del Programa de Complementación Alimenticia - PCA por el monto de s/. 490,033.34 (cuatrocientos noventa mil treinta y tres con 34/100 nuevos soles), por un periodo de 90 días contados a partir de la toma del acuerdo y/o hasta la suscripción del contrato que resulte de la Licitación Nº CIE Nº 004-2015/MDLO/1-CE y se autorice a la Subgerencia de Logística para lleve adelante la adquisición de los productos , así como su publicación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, por lo que se deberá elevar los actuados al Concejo Municipal para vía Acuerdo de Concejo se tome esta decisión, sin perjuicio de que se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la Gerencia Municipal para que evalúe la procedencia de apertura o no de proceso sancionador de los servidores y/o funcionarios intervinientes que habrían generado dicho desabastecimiento;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto unánime del pleno del Concejo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO los productos del Programa de Complementación Alimentaria – PCA Y PANTBC, **EN CONSECUENCIA: APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE CEREAL (arroz superior), MENESTRAS (lentejas, frejol castilla, frejol panamito), GRASA (aceite vegetal) y POA (conserva de anchoveta en salsa de tomate, pollo congelado) DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS PANTBC POR EL MONTO DE S/. 490,033.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y TRES CON 34/100 NUEVOS SOLES),** por un periodo de 90 días contados a partir de la toma del presente acuerdo y/o hasta la suscripción del contrato que resulte de la Licitación Nº CIE Nº 004-2015/MDLO/1-CE.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Logística para lleve adelante la adquisición de los productos **POR EL MONTO DE S/. 490,033.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y TRES CON 34/100 NUEVOS SOLES),** por un periodo de 90 días contados a partir de la toma del presente Acuerdo y/o hasta la suscripción del contrato que resulte de la Licitación Nº CIE Nº 004-2015/MDLO/1-CE, conforme al siguiente cuadro:

PCA	Cantidades	PRECIO	TOTAL S/.
Arroz pilado Superior	91,650 Kg.	2.86	262,119.00
Lentejas	3,300 Kg.	4.55	15,015.00
Frejol Castilla	3,300 Kg.	4.60	15,180.00
Frejol Panamito	3,300 Kg.	5.46	18,018.00
Aceite	5,550 Litro	5.96	33,078.00
Huevo Fresco	6,609 Kg.	5.40	35,688.60
Anchoveta en Salsa de Tomate	7,818 Lata	3.32	25,955.76
Pollo congelado	3,295 Kg.	8.41	27,710.95
TOTAL			**432,765.31**

JMCH/nga

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 25-2015-CDLO

PANTBC	Cantidades	PRECIO	TOTAL
Arroz pilado Superior	11,843 Kg	2.86	33,870.98
Frejol Panamito	508 Kg	5.46	2,773.68
Lentejas	508 Kg	4.55	2,311.40
Frejol Castilla	508 Kg	4.60	2,336.80
Aceite	762 Litro	5.96	4,541.52
Anchoveta en salsa de tomate	2,032 Lata	3.32	6,746.24
Anchoveta en Aceite	1,313 Lata	3.57	4,687.41
TOTAL			**57,268.03**

ARTÍCULO TERCERO.- **AFECTAR** el egreso que demande la ejecución del presente Acuerdo a la partida Presupuestal 2.2.2.3.11 Alimentos para Programas Sociales con cargo al Rubro 00 – Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- **REMITIR** copias certificadas de todo lo actuado a la Gerencia Municipal para que evalúe la apertura o no de proceso sancionador de los servidores y/o funcionarios intervinientes que habrían generado dicho desabastecimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS – ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** la publicación del Acuerdo de Concejo en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de lo dispuesto a la Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Programas Sociales y Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo y su difusión a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

JMCH/nga